



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 1 de 7
---------------------------	-------------	---------------

RESOLUCION 3423

(Tunja, 22 OCT 2007)

Por la cual se modifica la Resolución No. 3340 del 8 de octubre de 2007, para adicionar unos artículos.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Ley 30 de 1992, Acuerdo 130 de 1998, 066 y 067 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3340 del 8 de octubre de 2007, se ha convocado a los Estudiantes de los Programas de Ingeniería Agronómica (1); Lenguas Extranjeras (1); Artes Plásticas (2); Ciencias Naturales y Educación Ambiental (1); Ingeniería Civil (2); Matemáticas y Estadística (2) de la Sede Central. Ingeniería Electromecánica (1) de la Sede Seccional Duitama. Ingeniería Electrónica (2) por la Sede Seccional Sogamoso, para que el día 15 de noviembre de 2007, elijan sus Representantes ante el respectivo Comité de Currículo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005 Estructura Académica, y Reglamento adoptado mediante Resolución No 3461 del 23 de octubre de 2006.

Que se hace necesario incluir todo el articulado que regula la Elección según el Reglamento previsto mediante Resolución No. 3461 del 23 de octubre de 2006.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,



No. SC 4306-1 de 2006

www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 2 de 7
---------------------------	-------------	---------------

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 5º de la Resolución No. 3340 del 8 de octubre de 2007, para adicionar el siguiente articulado, así:

ARTÍCULO 5º.: Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Comité de Currículo de las respectivas Escuelas, cualquier estudiante con matrícula vigente, elegido por voto directo de los estudiantes del respectivo programa.

PARAGRAFO: Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

ARTICULO 6º: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General o, en la Decanatura de las Sedes Seccionales, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 7º: La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) estudiantes con matrícula vigente, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General o, en la Decanatura de la Sedes Seccionales, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres, apellidos y código completos.
3. La Facultad y Escuela a la cual pertenece.
4. El Comité de Currículo para el cual se inscribe.
5. Los nombres, apellidos y códigos completos de quienes lo inscriben.
6. Dos fotografías de 3x3, para la respectiva credencial.

PARAGRAFO 1: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil.

PARAGRAFO 2: Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción, los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que, lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 3 de 7

ARTICULO 8°: Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 9°: Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, los siguientes documentos:

- a) Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente.
- b) Constancia de no estar sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 10°: Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 11°: Podrán votar todos los estudiantes del respectivo programa, previstos en el Acuerdo 067 de 2005, Artículo 22°, literal c).

ARTICULO 12°: El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 13°: Los listados de votantes serán suministrados por la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad, en un ejemplar y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral, para cada mesa de votación.

ARTICULO 14°: Las urnas serán ubicadas en las Escuelas de: Ingeniería Agronómica ; Lenguas Extranjeras; Artes Plásticas; Ciencias Naturales y Educación Ambiental; Ingeniería Civil, Matemáticas y Estadística de la Sede Central. Ingeniería Electromecánica (1) de la Sede Seccional Duitama. Ingeniería Electrónica por la Sede Seccional Sogamoso de la Universidad, en número de una mesa en cada una de las escuelas mencionadas y se marcarán con el nombre de ésta. En éstas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados a la respectiva escuela.



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTION JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 4 de 7
---------------------------	-------------	---------------

PARAGRAFO 1: Corresponde al Director de Escuela, la ubicación de la mesa correspondiente.

PARAGRAFO 2: Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 11:00 A.M. y 8:00 P.M., del día señalado en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 15°: Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados, quienes actuarán a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

1. Un profesor de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes de Programas diferentes.

PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director del Programa deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: El jurado de votación instalará la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para tal efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán las urnas y verificarán que esté completamente vacía, luego de lo cual, la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General.

ARTICULO 16°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

PARAGRAFO: Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 5 de 7

ARTICULO 17°: Para votar se procederá así: el Elector exhibirá al Presidente del jurado su carné estudiantil o documento de identidad. Verificada la identidad y que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

Un jurado será el encargado de llevar el registro de votantes, anotar el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 18°: Expirado el tiempo de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no lo obstaculiza para que adjunte a ésta las constancias y explicaciones que a bien tenga.

PARAGRAFO: En el caso de las Sedes Seccionales, el Acta de Escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de la Decanatura de cada Seccional.

ARTICULO 19°: Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano de la Sede Seccional.

Los Decanos y Directores de Escuela coordinarán, supervisarán la elección en su correspondiente sede y unidades académicas. Los resultados parciales junto con la documentación, debidamente diligenciada deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día, por los Directores de la respectiva Escuela en la Sede Central, y al día siguiente por los Decanos o sus delegados, quienes enviarán vía FAX, el mismo día, los resultados parciales.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 6 de 7
---------------------------	-------------	---------------

ARTICULO 20°: Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 21°: Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 22°: Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 23°: El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales si los hubiere, y las reclamaciones que surjan, de acuerdo con el reglamento.

ARTÍCULO 24: En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita con el respectivo concepto.

ARTICULO 25°: Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el Presidente leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 26°: En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general de la elección de los representantes Estudiantiles ante los Comités de Currículo respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el Acta de Escrutinio General, el Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declararán legalmente electos cada uno de los candidatos.

ARTICULO 27°: Para ser declarado electo Representante de esta elección, se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 7 de 7

ARTICULO 28°: Una vez notificados legalmente los ganadores y posesionados en los respectivos Comités, el Presidente del Comité Electoral expedirá las correspondientes credenciales.

ARTICULO 29°: En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 30°: El período de los representantes de los Estudiantes ante los Comités de Currículo respectivos, será de dos (2) años.

ARTICULO 2°.: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 22 OCT 2007

ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector

Comité ElectoralSBS/dora r.

